

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2022-00076  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Elkin Danilo Chaparro Chaparro.

Al Despacho del señor Juez hoy 14 de septiembre de dos mil veintidós, informando que el apoderadojudicial de la parte demandante allegó constancias de envío de citación y notificación electrónica remitidas al demandado junto con certificación emitida por la empresa de mensajería certificada en la cual se informa que la entrega no fue posible, para lo queestime pertinente ordenar.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso Ejecutivo singular de la referencia, habiéndose recibido por el correo institucional, memorial por parte del apoderado de la parte demandante en el que solicita el emplazamiento del demandado ELKIN DANILO CHAPARRO CHAPARRO, teniendo en cuenta que no reside en la dirección aportada en la demanda y se desconoce una nueva dirección de notificación.

Dentro del expediente, existen certificaciones expedidas por la empresa certificada "CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES", en las cuales se evidencia que la citaciones para notificación personal fueron dirigidas a las direcciones aportadas por la entidad demandada, no obstante, las mismas fueron devueltas en razón a que el destinatario "no reside, no labora o se desconoce". De igual forma, se tiene constancia que se intentó realizar notificación personal vía correo electrónico al email [elkindanilochaparro@gmail.com](mailto:elkindanilochaparro@gmail.com), sin embargo, según certificación emitida por la empresa postal de mensajería "EL LIBERTADOR", el correo rebotó y no fue posible su entrega.

Así las cosas, habiéndose agotado por la parte interesada las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de la demanda y atendiendo la imposibilidad que le asiste al para realizar la misma en razón a que se desconoce una nueva dirección de notificaciones, se hace necesario ordenar el emplazamiento del señor ELKIN DANILO CHAPARRO CHAPARRO acorde lo solicitado por la parte ejecutante.

Conforme a lo anterior, atendiendo la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la cual prevé en el Artículo 10 que "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.", considera el despacho conveniente, en aras de precaver nulidades, ordenar el emplazamiento conforme a la norma transcrita.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Ordenar el emplazamiento del demandado ELKIN DANILO CHAPARRO CAHPARRO, en los términos establecidos en artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez